



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

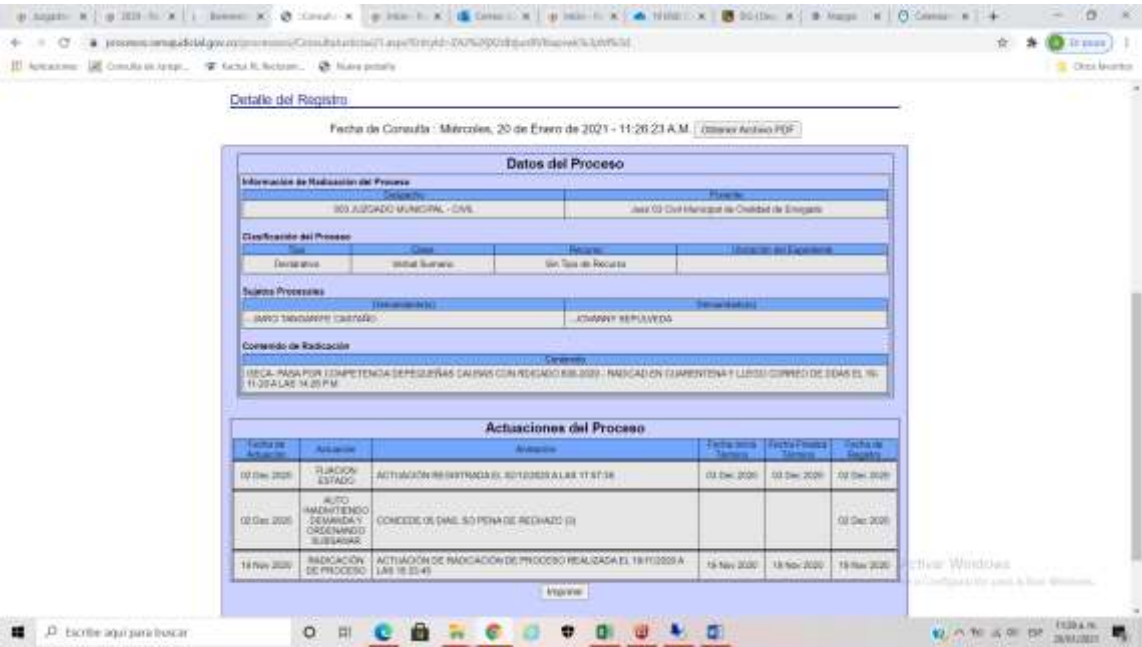
RADICADO No. 05266 40 03 003 2020 00739 00
AUTO No. 0088

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintiuno de enero de dos mil veintiuno

CONSIDERACIONES

Por falta de requisitos formales, fue inadmitida la presente demanda declarativa de restitución de inmueble arrendado, instaurada por JAIRO TANGARIFE CASTAÑO, en contra del señor JOBANNY SEPULVEDA.

Dicho auto inadmisorio fue notificado por estados, el día 03 de diciembre de 2020, según se observa en la siguiente captura de pantalla, tomada desde la página web de la rama judicial.

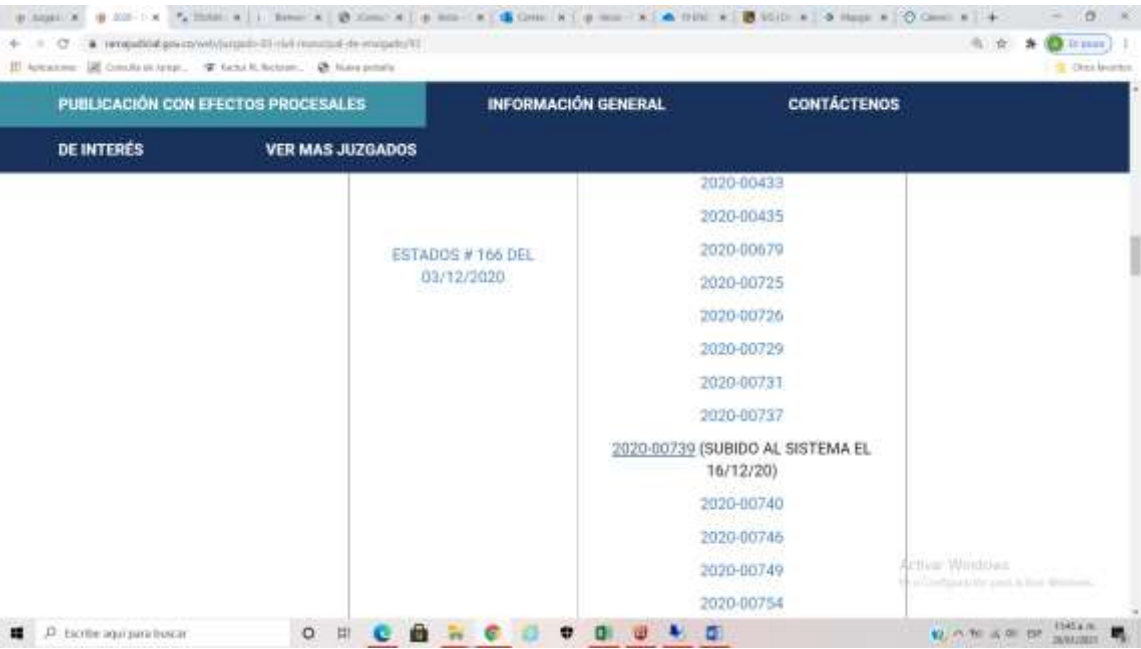


Luego, mediante escrito allegado por correo electrónico el día 10 de diciembre de 2020 (consecutivo 006 del expediente electrónico) la apoderada judicial de la parte demandante, solicita a la judicatura corregir la publicación de dicho estado, puesto que, en el radicado del presente juicio, se cargó al sistema una providencia disímil, esto es, el auto 1795 que corresponde al proceso con radicado 2020-00737.

Una vez verificada la situación informada por la memorialista, se logró constatar que efectivamente le asistía razón a la litigante, ya que por un error involuntario, al presente radicado (2020-00739) se cargó una providencia diferente a la que realmente correspondía, esto es, la providencia del proceso

AUTO 0088 - RADICADO 2020-00739-00
(2020-00737) que también sería notificada por estados en la misma fecha (03 de diciembre de 2020).

Así las cosas, con el fin de sanear las irregularidades acaecidas en el presente juicio, en aras de propender por el real y efectivo acceso a la justicia, respetando siempre el debido proceso de las partes, procedió la judicatura a corregir dicha irregularidad, y en consecuencia, el día 16 de diciembre de 2020, se cargó al portal de la rama judicial, a través del estado #166 del 03/12/2020, la providencia inadmisorio emitida en este juicio (auto 1796 del 02 de diciembre de 2020), tal como se aprecia en la captura de pantalla que se adjunta a continuación; y adicionalmente, se informó a la apoderada por activa, vía correo electrónico sobre dicha corrección, indicándole que, al momento de subsanar los requisitos de admisión, manifestará la situación presentada (ver consecutivo 007 del expediente electrónico).



Ahora bien, teniendo en cuenta que la providencia inadmisoria fue cargada al sistema el día 16/12/2020, el termino de los 05 días para subsanar la demanda, transcurrió entre el día 18/12/2020 y el 15 de enero de 2021¹

El término concedido se encuentra vencido y la parte interesada no cumplió con los requisitos exigidos, de manera que habrá de rechazarse la demanda y hacer entrega de la misma a la parte interesada, de conformidad con el artículo 90 del C. G del P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

¹ Teniendo en cuenta la vacancia judicial acontecida el día 17 de diciembre de 2020 por ser el día de la justicia y las vacaciones colectivas comprendidas entre el día 19 de diciembre de 2020 al 11 de enero de 2021.

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda, conforme a lo expuesto en la motivación, por cuanto no se subsanó los requisitos exigidos.

SEGUNDO: Ordenar el cierre y archivo del expediente virtual. No hay necesidad de desglose de ningún documento.

Por Secretaría procédase de conformidad.

BAPU

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ**

Firmado Por:

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f4f10668c5817a5538b6c173add914595579285a782fb91a85387245a7c461
3f**

Documento generado en 21/01/2021 11:15:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**